

INFORME SECRETARIAL: Palmira, 29 de noviembre de 2023. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso. Sírvasse Proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2197
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
RADICACION. - 2023-00067-00

Palmira, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente se observa, que la notificación de que trata la ley 2213 de 2022, fue enviada al correo electrónico zuany1977@hotmail.com, indicado en la demanda, por lo anterior se tendrá notificado en debida forma al demandado, en igual sentido, se tendrá por no contestada la demanda e integrado en debida forma al contradictorio, se convocará a las partes a la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 ibídem, para evacuar las etapas a que haya lugar, no obstante, se decretaran las pruebas solicitadas y las que de oficio considere el despacho.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira,

DISPONE:

- 1- Tener notificado en debida forma al demandado, en los términos de la ley 2213 de 2022.
- 2- Tener por no contestada la demanda.

3- Celebrar la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del C.G.P. Para tal efecto señalar, de acuerdo con el libro de audiencias del Juzgado, el día viernes doce (12) del mes de abril de 2024 a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), como hora y fecha para celebrarla, audiencia a la cual deberán asistir las partes a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia, audiencia que se llevara de manera virtual por medio de la plataforma lifesize.

3- Se le previene a las partes y sus apoderados de las consecuencias de que trata el numeral 4 del artículo 372 ibidem, el cual reza lo siguiente *"Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvencción y de intervención de terceros principales. Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por*

inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”.

4.- DECRETAR las pruebas solicitadas por las partes

PRUEBAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

A) DOCUMENTAL:

1. Registro civil de matrimonio de los señores JOHNNY HELMAN MUÑOZ GUEVARA y VICTOR ALBERTO HOLGUIN BERNAL, expedido por la Notaria Trece del Circulo de Cali - Valle, bajo indicativo serial 2982875.
2. Registro civil de nacimiento de JHONZUA MUÑOZ ANGULO, de la Notaria Veintiuna del Circulo de Cali – Valle, indicativo serial No. 39134641.
3. Registro civil de nacimiento de JOHNNY HELMAN MUÑOZ GUEVARA, de la Notaria Sexta del Circulo de Cali – Valle, indicativo serial No. 3776385.
4. Registro civil de nacimiento de ZUANI DEL PILAR ANGULO, de la Notaria Cuarta del Circulo de Cali – Valle, indicativo serial No. 12958873.
5. Registro civil de nacimiento de EISENBOWER MUÑOZ ANGULO, de la Notaria Segunda del Circulo de Cali – Valle, indicativo serial No. 32991615.
6. Declaración jurada rendida por el señor JOHNNY HELMAN MUÑOZ GUEVARA.
7. Cedula del señor JOHNNY HELMAN MUÑOZ GUEVARA.

B) TESTIMONIOS:

1. Decretar el testimonio de los señores MARIA SHAROM GOMEZ GUEVARA y ZUANI DEL PILAR ANGULO

PRUEBAS POR PARTE DEL DEMANDADO –

A) DOCUMENTAL:

1. No fueron solicitadas

B) TESTIMONIOS:

2. No fueron solicitados-

PRUEBAS DE OFICIO –

A) INTERROGATORIO:

1. Decretar interrogatorio de parte a los señores JOHNNY HELMAN MUÑOZ GUEVARA y VICTOR ALBERTO HOLGUIN BERNAL.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA

-OM-YH

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

En estado No. 183 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Palmira, 30/11/2023

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e04987af96c0fb56c7239a184c86ab3ee6b5ada023cffe55df3f1fce8d5dddf

Documento generado en 29/11/2023 04:17:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>